



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Comité Cántabro de Disciplina Deportiva  
Pasaje de Peña, 2 - 1º  
39008 SANTANDER



Expte.: REL 1-08/PC

Fase: RESOLUCIÓN REPOSICIÓN

Destinatarios:

F.C. DE PESCA Y CASTING  
AVDA DEL DEPORTE, S/N  
39011 SANTANDER

El Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, en su reunión de 27 de junio de 2008, ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"En el REL 1-08/PC se aprueba por unanimidad la resolución de reposición. Notifíquese a los interesados."*

Santander, 01 de julio de 2008  
LA SECRETARIA,



*Mate*  
Edo. Mate Vega Gutiérrez



En Santander, a 27 de junio de dos mil ocho.

Reunido el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva bajo la presidencia de D. Ignacio Arroyo Martínez, formando parte del mismo, como Vocales, D. Javier Brizuela Eiras, D. Pedro García Carmona y D. Miguel Ángel Sáinz de Diego, y actuando como Secretaria Dña. M<sup>a</sup> Teresa Vega.

Ha dictado la siguiente Resolución en el **REL 1-08/PC**.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 26 de mayo del año en curso, este Comité dicta resolución en el expediente electoral núm. **REL 1-08/PC**, cuyo fallo dispone lo siguiente:

*“Estimar parcialmente el Recurso interpuesto por D. José María Salcedo Caballero y otros, como miembros de la Federación Cántabra de Pesca y Casting, acordándose la anulación de la convocatoria de las elecciones practicada por quien desempeña el cargo de Presidente de la Federación Cántabra de Pesca y Casting, ordenando la retroacción del proceso electoral al momento previo a la convocatoria por el Presidente o la Junta Directiva de la Asamblea General Extraordinaria que trate sobre la aprobación de la convocatoria de elecciones, para lo cual, con carácter previo a la celebración de la Asamblea, se debe aprobar el calendario definitivo que sirva de guía a todos los que quieran participar en el proceso electoral.”*

**Segundo.-** Mediante escrito de fecha de registro de entrada 16 de junio de 2008, D. José María Salcedo Caballero y otros, formulan Recurso de Reposición contra la Resolución del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva “ut supra” señalado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, los interesados pueden interponer Recurso de Reposición contra las resoluciones que el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva dicte en primera instancia.

Estando ante un supuesto de los contemplados en los apartados 3.a) y 4 del artículo 20 de la Orden CUL/1/2008, habiendo resuelto este Comité el recurso planteado en primera y única instancia y constando acreditada la condición de interesados de los que formulan el Recurso de Reposición, procede la admisión a trámite del mismo.

II.- Se fundamenta la impugnación formulada por el Sr. Salcedo Caballero, y otros, en su disconformidad con el criterio de este Comité, que en la resolución recurrida estima que no existen elementos de prueba suficientes para revocar y dejar sin efecto la designación y nombramiento de los miembros de la Junta Electoral. Como fundamento del recurso se reitera una y otra vez que la Asamblea General de 23 de febrero de 2008, donde supuestamente se aprobó la designación de los miembros de la Junta Electoral, nunca se celebró.

En relación con lo expuesto por la parte recurrente, debemos poner de manifiesto que los recursos formulados en el contexto de un proceso electoral de las Federaciones deportivas Cántabras deben tramitarse con especial urgencia, estableciéndose en la Orden CUL/1/2008 –que regula estos procesos- unos plazos extraordinariamente breves para su resolución, pues se pretende que la tramitación de los mismos no demore el desarrollo del proceso.

En el caso aquí enjuiciado, en el expediente administrativo consta el acta de las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas en fechas 2 y 23 de febrero de 2008, así como el certificado emitido por las personas que dicen ostentar el cargo de Secretaria y Presidente de la Federación a través del cual se ratifica la celebración de dichas Asambleas, por lo que, en tanto no se acredite la falsedad de dichos certificados, este Comité debe estimar como real lo manifestado en los mismos.

Resultando que en el momento actual aún no existe ningún elemento de prueba que nos pueda llevar a pensar que la Asamblea General Extraordinaria de 23 de febrero de 2008 no se convocó y ni tan siquiera se celebró, y resultando insuficiente -a estos efectos y sin otro medio probatorio que las apoye- las declaraciones de aquellos que impugnan el acto aprobado en dicha Asamblea, este Comité no puede sino desestimar el recurso planteado por el Sr. Salcedo Caballero y otros.

Cuestión bien diferente es que la convocatoria o no, así como la celebración o no de la Asamblea General Extraordinaria de 23 de febrero de 2008 se esté analizando en otro expediente de naturaleza disciplinaria, cuya tramitación no se ve investida de la premura característica de los procesos electorales, por lo que este Comité podrá ahondar en lo acontecido –o no acontecido- en las Asambleas Generales de 2 y 23 de febrero de 2008, resolviendo lo que en su caso proceda.

En virtud de lo expuesto, el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva

### ACUERDA

**DESESTIMAR** el Recurso de Reposición formulado por D. José María Salcedo Caballero y otros, confirmando en su integridad la Resolución dictada por este Comité en el expediente electoral número **REL 1-08/PC**.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación.



*Désele traslado a los propios interesados haciéndoles saber que conforme al artículo 40 del R.D. 1591/1992, de 23 de diciembre, se podrá formular solicitud de recusación en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo. Asimismo se les informa del derecho que les corresponde, en virtud del artículo 43 del citado R.D. 1591/1992, de 23 de diciembre, por el cual podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente”.*



Santander, 01 de julio de 2008  
LA SECRETARIA,

*Maite*

Fdo.: Maite Vega Gutiérrez